



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal
Demandante:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Demandados:	Wilmer Castillo Cruz y Yamid Sterling Sánchez
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00050 00
Decisión:	Resuelve reposición.

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del proveído de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se rechazó por competencia territorial la demanda de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Manifiesta el recurrente que la parte demandante es una sociedad de economía mixta de orden nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del estado, razón por la cual el conocimiento de la demanda declarativa de la referencia recae de manera privativa sobre el Juez del domicilio de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, esto es la ciudad de Bogotá y, en consecuencia, este despacho es competente para el conocimiento de la acción.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que

ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Revisados los argumentos expuestos por la recurrente, esta Oficina Judicial debe advertir que se accederá al recurso planteado, en la medida que, de la lectura del certificado emitido por la Superintendencia Financiera, se desprende que La Previsora S.A. Compañía de Seguros, es una “*Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia*”, calidad de sujeto que permite a este despacho conocer de la demanda declarativa que pretende iniciar el actor de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 26 y 28 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Vigésimo Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído calendado el día nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En proveído de la misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

D.M.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 030.

Bogotá, 8 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.